

Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia y Circulación de Animales. . .

Queda prohibido el abandono de animales .Art.9.1

Los perros deben ir por la vía pública sujeto con correa o cadena.Art.11.4

Esta prohibido dejar las deposiciones de los animales en la vía pública.Art.11.4

Esta prohibido alimentar, lavar y asear a los animales en la vía pública...Art.7.v

Los propietarios o poseedores de animales que los tengan en terrenos colindantes con la vía pública, deben tener un seguro de responsabilidad civil.Art.6.m

Los perros deben transportarse en los vehículos de forma que no puedan perturbar la acción del conductor o la seguridad del tráfico.Art.14.1

Ley 50/1999 sobre Reg. Jur. Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. . .

La tenencia de perros de perros clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa. Art.3 (válida por persona no por perro)

Los perros clasificados como potencialmente peligrosos deben estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Potencialmente peligrosos. Art 6.2

Está prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar la agresividad

para peleas y ataque en contra de lo dispuesto a esta ley. Art. 7.1

Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999. . .

Decreto 42/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en Andalucía.

Son perros potencialmente peligrosos: Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, akita inu y Doberman. Y todos sus cruces, así como aquellos cuyas características coincidan, con todas o la mayoría del anexo II.Art.2

Para llevar perros potencialmente por lugares o espacios públicos es necesario portar la licencia (es personal) para tal actividad y el certificado del Registro Municipal de Animales de Compañía. Art.8.1

Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar en lugares o espacio público bozal, cadena, o correa de 1 metro de longitud como máximo y no se podrá conducir más de un perro por persona. Art.8.2

Los perros pot. peligrosos no podrán estar sueltos en patios privados, terrazas, parcelas o lugares similares. Art.8.4

La sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso deberá ser comunicada en un plazo máximo de 48 horas al registro municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Art.8.6

Ley 11/2003 de Protección de Animales (Andalucía). . .

El poseedor de un animal debe tenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y facilitarle asistencias veterinarias, así mismo debe proporcionarle alojamiento y alimentación adecuados.Art.3.

Queda prohibido maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimiento o daños. Art.4.1ª

Los perros irán sujetos por cadenas o correas y los de más de 20 kilogramos, llevarán siempre bozal, art.12.2

Queda prohibido el sacrificio de los animales incluidos en esta ley. Art.4.1E

Queda prohibido vender animales a menores de 16 años. Art.14.1.1

Queda prohibido practicar mutilaciones a los animales. Art.4.1.D

Queda prohibidas las peleas de perros u otros animales y práctica similares.Art.14.2.A

La vacunación antirrábica es obligatoria para perros y gatos, además deberán contar con cartilla sanitaria expedida por veterinario. Art.8.2 y 8.4

Queda prohibido mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos Art 14.1Q

Los perros y gatos deben estar identificados mediante microchip antes de cumplir el 4º mes de vida.Art.13.1

Los poseedores de perros y gatos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Animales de Compañía.Art.18

Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía,

Resumen legislación sobre animales – Policía Local San Roque –Telf : 956 78 02 56

Registro Municipal de Animales. Ttfno: 956 78 01 06 Ext. 2316

sanroque.es/medioambiente

P.L.Medio Ambiente. 667468232